y de la manera que de su sobadeclarado en toda y cumplamiento de los
admitan a los dichos officios de depositario general y regidor en el ayuntamiento
de la dicha ciudad de Lorca y los enyexerçan con vos o fin quien el dicho vuestro
poder oviere los guarden y agan guardar todas las honras
gracias franquezas que por razon de los dichos officios deuais auer y go
zar y os deuan ser guardadas sin que os fuese ni mengua
que cossa alguna y quedandoos primeramente fianzas
bastantes segun dicho es entreguen y agan entregar luego
porque la razon todos e qualesquier mrs. pan e otras
qualesquier cossas que esten depositados por orden
y mandado de las dichas justicias y en poder de qualesquier personas
los que les mandamos que lo hagan y cumplan y los
den y entreguen luego segun dicho es y que no se entre
metan en manera alguna a usar ni hussen mas el dicho officio
de depositario general sin vuestro poder ni las dichas
justicias se lo consientan ni nonbren otras perso
nas para ello so las penas en que ynçurren las
personas que se entremetan a usar officio que
no tienen poder y comission todo lo qual mandamos que
guarde y cumpla sin enbargo de qualesquier leyes
y prematicas de la dicha ciudad y su jurisdiçion en
que les quiere estatutos y ordenanzas que oviere en
contrario las que lo en quanto a esto las derogamos
y doy por ninguna quedando en su fuerza y vigor
para en lo demas y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende
al por alguna manera so pena de la nuestra merced de cinquenta mil mrs
para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere da
da en el pardo a treinta dias del mes de otubre de mill
y quinientos y sesenta y seis años — yo el Rey yo por el
Rey secretario de su catolica magestad la fice escriuir por su mandado el licenciado mil
chaca el doctor belasco registrada martin de vergara mar
tin de vergara y rancillez